



### Descripción del Servicio

Se entenderá por protesta cualquier impugnación y/o reclamo de violación al Reglamento vigente. Si durante la celebración de un partido, un equipo entiende que algún evento le ha afectado adversamente y desea elevar una protesta ante el Presidente del Béisbol Clase A, deberá seguir el procedimiento según el Reglamento, de lo contrario, se arriesga a que el reclamo sea desestimado.



### Audiencia

Personas interesadas en someter una querrela o protesta.



### Consideraciones

Si es entrenador, debe tener al día sus licencias.



### Lugar y Horario de Servicio

**Lugar:** Oficina Central del Departamento de Recreación y Deportes  
[Directorio del Departamento de Recreación y Deportes](#)

**Horario:** De 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 4:30 pm  
De lunes a viernes

**Contacto:** Béisbol Clase A  
PO BOX 9023207  
San Juan PR 00902-3207

**Teléfono:** 787-721-2800

**Email:** beisbolclasea@gmail.com



### Costo del Servicio y Métodos de Pago

Los costos varían dependiendo del tipo de protesta:

- Revisión de decisiones del Coordinador Regional: **Cien dólares (\$100.00).**
- Radicación de protesta en temporada regular: **Ciento cincuenta dólares (\$150.00).**
- Radicación de protestas en series regionales o Carnaval de Campeones: **Doscientos dólares (\$200.00).**
- Apelación ante el Oficial Examinador designado: **Doscientos cincuenta dólares (\$250.00).**
- Reconsideración ante el Oficial Examinador designado: **Trescientos dólares (\$300.00).**



### Requisitos para Obtener Servicio

1. Todo equipo o apoderado que no esté de acuerdo con una determinación del Presidente del Béisbol Clase A podrá radicar una apelación ante el Oficial Examinador así nombrado por el Secretario, dentro de los próximos cinco (5) días luego de notificada la decisión.
2. La apelación deberá ser por escrito, en duplicado y la misma deberá someterse ante la Oficina del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) y entregando la copia a la Oficina de Asesoramiento Legal del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) y al Presidente del Béisbol Clase A. La misma deberá contener o detallar lo siguiente:

- a. Nombre y dirección postal y residencial de todas las partes con interés o que puedan verse afectadas por la decisión, junto con una certificación de haberle notificado a dichas partes del escrito y el método utilizado para notificarles.
  - b. Descripción de los hechos constitutivos específicos que dan base a la apelación o reclamo.
  - c. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias que dan base a la apelación.
  - d. Remedio que se solicita.
  - e. Firma del apoderado y del dirigente.
3. El peticionario vendrá obligado a notificar a todas las partes con interés o que puedan verse afectadas por la decisión del Secretario, notificándole copia de la apelación presentada. La mera radicación de tal apelación no afectará la validez de la decisión, la cual permanecerá plenamente en vigor hasta tanto se resuelva en forma contraria.
  4. Todo apoderado que no esté de acuerdo con la recomendación determinada por el Oficial Examinador designado, podrá radicar una Solicitud de Reconsideración ante el Oficial Examinador designado, dentro de los próximos veinte (20) días laborables, luego de recibir la decisión y cumpliendo con todos los requisitos esbozados en el Artículo 14.02 (8).
  5. La mera radicación de tal reconsideración, querella o protesta no afectará la validez de la decisión, la cual permanecerá plenamente en vigor hasta tanto se resuelva en forma contraria.
  6. La radicación de una Solicitud de Reconsideración será requisito jurisdiccional para presentar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones.
  7. El término para recurrir en revisión (apelar decisión) ante el Tribunal de Apelaciones será de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la decisión en reconsideración del Oficial Examinador designado.
  8. El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) deberá considerar la apelación dentro de los quince (15) días de haberse presentado la moción.
  9. Si la rechazare de plano o no actuase dentro de los quince (15) días de radicada, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.
  10. Si se tomara alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) resolviendo definitivamente la moción de reconsideración.
  11. La resolución deberá emitirse y archivarse en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración.
  12. Si el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Departamento, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días de prórroga el término para resolver, por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

13. Cuando se determine considerar una Solicitud de Reconsideración, la misma se evaluará de acuerdo a los siguientes criterios:
  - a. El descubrimiento de nueva evidencia esencial relacionada con el caso que afecte la decisión final emitida, que a pesar de una diligencia razonable no pudo haber sido descubierta con anterioridad.
  - b. La posible comisión de un error sustantivo de procedimiento que rinda la decisión contraria a derecho.
  - c. La necesidad de corregir la decisión, de forma que el interés público quede mejor protegido.
14. Si se determina la celebración de una vista para considerar la moción de reconsideración, la notificación para la celebración de la misma se hará por escrito a las partes concernidas y deberá especificar qué aspectos de la reconsideración se revisarán, o si el caso se verá en su totalidad.
15. La decisión final en reconsideración del Secretario estará basada en los aspectos que se determinó en la moción de reconsideración, ya sea en los específicos o en la totalidad de los mismos.



### Preguntas Frecuentes

No aplica.



### Enlaces Relacionados

[Departamento de Recreación y Deportes](http://www.drd.gobierno.pr/) – <http://www.drd.gobierno.pr/>

[Reglamento 7845 Béisbol Clase A](#)